A p.

Archivo

16592/6

Daroca 12-59

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 4.680

Contra Sandalio Maluenda Gil

de Acered

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de Daroca

Fecha de Incoación 20-4-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 14-XI-38

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

/

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Sandalio Maluenda Gil vecino de Acered y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último,~~ la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Sandalio Maluenda Gil vecino de Acered por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al Sr. Juez de Primera Instancia e ~~Juez de~~ Instrucción de 1 partido de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ——

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente, El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentoión que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

2

L. 4.168.733

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de 20 del actual en el que me participa haber sido designado Juez instructor del expediente núm. 4680 que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Saturnino Maluenda Gil, de Rienda como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Daroca 30 de Abril de 1938.

11 Año Triunfal

Rafael Villanueva

4680

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.

5547

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Año CV Martes, 3 mayo 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 101

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Si justas y atendibles eran las razones que movieron a este Ministerio a levantar la suspensión de empleo y sueldo a aquellos funcionarios y Maestros que no hubiesen sido objeto de separación definitiva, no lo es menos que, en algunos casos, son también muy poderosas las que aconsejen que no sean resueltos precisamente en los destinos, clases o escuelas que desempeñaban, ni aun en tanto se resuelva su expediente.

Para coordinar ambos extremos, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Maestros de primera enseñanza que deban ser repuestos provisionalmente en sus cargos con arreglo a la Orden de 18 de marzo, lo serán con traslado provisional de escuela dentro de la misma provincia, cuando a juicio de la Comisión Depuradora existan razones suficientes que aconsejen que los interesados no ocupen las mismas escuelas.

Los Presidentes de las Comisiones Depuradoras D) comunicarán el acuerdo de traslado de cada Maestro al Inspctor-Jefe Presidente de la Comisión Provincial de Nombramientos de Maestros, y éste lo llevará a efecto con arreglo a las normas previstas en la Orden de 28 de agosto de 1937; este traslado será firme en la misma escuela en que le hubise correspondido cuando se resvuelva definitivamente su expediente.

2.º Los Maestros de las provincias vascongadas y gallegas, cuyas circunstancias exigiesen su traslado fuera de la región, serán repuestos únicamente en cuanto al percibo de haberes, dándose cuenta de esta medida por la Comisión Depuradora respectiva a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, para que ésta determine la provincia a que provisionalmente hayan de ser trasladados.

3.º Los funcionarios sometidos a la jurisdicción de las Comisiones C) que deban ser repuestos provisionalmente, lo serán únicamente en cuanto al percibo de haberes, siempre que, además de ser propuestos para traslado, en su expediente respectivo hubiese serios motivos para evitar su reposición en el destino que desempeñaban al ser suspendidos.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de estas Comisiones, comunicarán este acuerdo a los Jefes de los Centros a que los funcionarios pertenecieron y éstos, a su vez, a este Ministerio.

4.º En las provincias de Vizcaya, Santander y Oviedo, y ahora las de Zaragoza, Huesca y Teruel, se tendrá en cuenta que las reposiciones provisionales no alcanzan a los funcionarios que se hallen suspensos de empleo, pero no de sueldo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 549, de fecha 23 de abril de 1938).

DECRETO

Cuando se redactó el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos uno, ordenábase en su artículo cuarenta y

4049

GOBIERNO DE ARAGON

cuatro la redacción de los catálogos de dichas bibliotecas en fichas o cédulas sueltas; no obstante lo cual, el párrafo tercero del artículo sesenta y nueve del mismo reglamento, prohibía, considerándolo como falta grave, el hecho de que un Bibliotecario permitiese que pusiera mano en ellos persona ajena a la biblioteca. Unicamente autorizaba poner a la disposición del público ejemplares de los catálogos impresos, en aquellos establecimientos que hubiesen dado cima a esta tarea, hecho que, por diversas circunstancias, principalmente de orden científico y económico, cuenta sólo con honrosas excepciones.

Negábase, pues, en la práctica a los lectores el uso de los catálogos—instrumentos indispensables de acceso al libro—entorpecíase y dificultábase sensiblemente la utilización científica de las bibliotecas.

Por otra parte, la experiencia mundial en bibliotecas aconseja que los catálogos se escriben en cédulas sueltas y muy especialmente aquellos que hayan de ponerse al servicio público.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, vengo en decretar:

Artículo primero. Queda derogado el párrafo tercero del artículo sesenta y nueve del vigente Reglamento para el régimen y servicio de las bibliotecas públicas del Estado, aprobado por R. D. de 18 de octubre de 1901 que, copiado a la letra, dice así:

«Los catálogos en cédulas sueltas sólo podrán ser manejados por los Bibliotecarios y se considerará falta grave la del empleado que permita que ponga en ellos la mano persona ajena a la biblioteca».

Artículo segundo. En sustitución del contenido del referido apartado, se establece lo siguiente:

Los catálogos en cédulas sueltas, alfabéticos de autores, científicos, de títulos y los ordenados por sistema de diccionario, se pondrán a disposición del público para su prudente consulta, bajo la necesaria vigilancia e indispensables garantías de un uso cuidadoso.

En ningún caso se ofrecerá al público, para su consulta, el inventario topográfico, cualquiera que sea su forma y redacción.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 550, fecha 24 de abril de 1938).

Ministerio del Interior.

Ley (rectificada)

Uno de los viejos conceptos que el nuevo Estado había de someter más urgentemente a revisión era el de la Prensa. Cuando en los campos de batalla se luchaba contra unos principios que habían llevado la Patria a un trance de agonía, no podía perdurar un sistema que siguiese tolerando la existencia de ese "cuarto poder", del que se quería hacer una premisa indiscutible.

Correspondiendo a la Prensa funciones tan esenciales como las de transmitir al Estado las voces de la Nación y comunicar a ésta las órdenes y directrices del Estado y de su gobierno; siendo la Prensa órgano decisivo en la formación de la cultura popular y, sobre todo, en la creación de la conciencia colectiva, no podía admitirse que el periodismo continuara viviendo al margen del Estado.

Testigos quienes hoy se afanan en la empresa de devolver a España su rango de Nación unida, grande y libre, de los daños que una libertad entendida al estilo democrático había ocasionado a una masa de lectores diariamente envenenada por una Prensa sectaria y antinacional (afirmación que no desconoce aquel sector que actuó en línea rigurosa de lealtad a la Patria), comprenden la conveniencia de dar unas normas al amparo de las cuales el periódico viva en servicio permanente del interés nacional, y que levante frente al convencional y anacrónico concepto del periodismo otro más actual y exacto, basado exclusivamente en la verdad y en la responsabilidad. Esa noble idea, de la que ha de estar impregnada la actividad de toda la Prensa hará imposible el fácil mercado de la noticia y de la fama que ayer pudo desviar la opinión pública con campañas promovidas por motivos inconfesables.

Tan urgente como derribar los principios que pretendían presentar a la Prensa como poder intangible—poseedora de todos los derechos y carente de todos los deberes— es el acometer la reforma de un estado de cosas que hacía vivir en la dificultad cuando no en la penuria todo el material humano agrupado en torno del periodismo, olvidado de antiguo por quienes, preocupados en garantizar el libertinaje de los periódicos, negaron su atención a los hombres que vivían de una profesión a la que habrán de ser devueltas su dignidad y su prestigio, sólo defendido antes por un grupo de periódicos tan reducido como ejemplar.

No permite el momento tratar de llegar a una ordenación definitiva, por lo que inicialmente deberá limitarse la acción de gobierno a dar unos primeros pasos que luego se continúen, firmes y decididos, hacia esa meta propuesta de despertar en la Prensa la idea del servicio al Estado y de devolver a los hombres que de ella viven la dignidad material que merece quien a tal profesión dedica sus esfuerzos, constituyéndose en apóstol del pensamiento y de la fe de la Nación recobrada a sus destinos.

Que estos primeros pasos que fijan la responsabilidad de la Empresa y del director; que crean un servicio de Prensa que mantenga fácilmente unidos los periódicos más lejanos; que dan carácter de profesionalidad al periodismo, desde hoy encuadrado oficialmente en su Registro (primera etapa hacia la futura selección en centros especiales); que determinan las sanciones con que serían reprimidos los entorpecimientos a la acción de gobierno, sean sólo el adelanto de una resuelta voluntad de llenar la obra propuesta, convirtiendo a la Prensa en una institución nacional y haciendo del periodista un digno trabajador al servicio de España.

Así, redimido el periodismo de la servidumbre capitalista, de las clientelas reccionarias o marxistas, es hoy cuando auténtica y solemnemente puede declararse la libertad de la Prensa. Libertad integrada por derechos y deberes que va nuncrática por virtud del cual pudo discutirse a la Patria, y al Estado, atentar contra ellos y proclamar el derecho a la mentira, a la insidia y a la difamación como sistema metódico de destrucción de España, decidido por el rencor de poderes ocultos.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Incumbe al Estado la organización, vigilancia y control de la institución nacional de la Prensa periódica. En este sentido compete al Ministro encargado del Servicio Nacional de Prensa la facultad ordenadora de la misma.

Artículo 2.º En el ejercicio de la función expresada corresponde al Estado: Primero. La regulación del número y extensión de las publicaciones periódicas. Segundo. La intervención en la designación del personal directivo. Tercero. La reglamentación de la profesión de periodista. Cuarto. La vigilancia de la actividad de la Prensa. Quinto. La censura mientras no se disponga su supresión. Sexto. Cuantas facultades se deduzcan del precepto contenido en el artículo primero de esta Ley.

Artículo 3.º Si en el ejercicio de la facultad primera de las enunciadas en el artículo anterior se produjese lesión patrimonial, sin provocación anterior por parte del lesionado, el Estado atenderá a su justa reparación en la forma que se determine.

Artículo 4.º Las funciones antedichas se ejercerán a través de órganos centrales y provinciales. Serán órganos centrales el Ministerio correspondiente y el Servicio Nacional de Prensa.

En cada provincia se crea el Servicio de Prensa, dependiente del Servicio Nacional del mismo nombre y afecto al respectivo Gobierno Civil.

Artículo 5.º Corresponde a los órganos centrales el ejercicio superior y directivo de la función. En el Servicio Nacional radicará el Registro Oficial de Periodistas.

Artículo 6.º Corresponde al Jefe del Servicio de Prensa de cada provincia: a). Ejercer la censura mientras ésta subsista, de acuerdo con las orientaciones que se le dicten por el Servicio Nacional de Prensa, o, en su caso, por el Gobernador civil de la provincia, cuando éstas se refieran a materia local o provincial; en materia de censura de guerra, el ejercicio de esta censura quedará sometido a la autoridad militar. b). Llevar el duplicado del Registro Oficial de Periodistas en la forma que la presente Ley determina. c) Servir de enlace entre el Servicio Nacional de Prensa y los directores de los periódicos de la provincia. d). Servir de enlace entre el Gobierno Civil de la provincia y los directores de los periódicos de la misma. e). Informar al Servicio Nacional de Prensa de la marcha de los periódicos de la provincia, poniendo en su conocimiento los delitos o infracciones que pudiesen producirse. f). Llevar un archivo de las publicaciones diarias y periódicas.

Artículo 7.º El nombramiento del Jefe del Servicio de Prensa de cada provincia será hecho directamente por el Ministro.

Artículo 8.º De todo periódico es responsable el director, que deberá necesariamente estar inscrito en el Registro Oficial de Periodistas que se llevará en el Servicio Nacional de Prensa, y ser aprobado para este cargo por el Ministro.

Artículo 9.º La Empresa tiene responsabilidad solidaria de la actuación, por comisión u omisión, del director.

En el caso de que la Empresa no fuese propietaria de la maquinaria con la que se edite el periódico, la responsabilidad se extenderá, con carácter de subsidiaria, al particular o entidad dueño de aquélla.

Artículo 10. En los artículos firmados, la responsabilidad del firmante no exime en modo alguno de la que pueda recaer sobre el director del periódico por la publicación del artículo.

Los artículos, informaciones o notas no firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo 11. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Ley, las personas físicas o jurídicas, propietarias de los periódicos, deberán presentar una instancia al Ministro, a través del Servicio de Prensa de su provincia respectiva, solicitando la aprobación para el cargo de director del periodista de que se trate.

En dicha instancia deberán figurar, además del nombre, edad, estado y domicilio de la persona propuesta, la declaración de la persona o Empresa propietaria del periódico del conocimiento de la responsabilidad solidaria con la actuación del director, por el hecho de su propuesta.

En la instancia deberá figurar también el nombre del redactor que provisionalmente se encargaría de la dirección del periódico en el caso de ser el director destituido.

En los periódicos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la propuesta se hará por el Delegado Nacional de Prensa y Propaganda de dicho movimiento.

El Jefe del Servicio de Prensa de la provincia en que radique el periódico cursará al Servicio Nacional de Prensa dichas instancias, acompañadas de un informe sobre las personas propuestas, siempre que éste sea posible.

Artículo 12. El fallo del Ministro rechazando la propuesta es apelable ante el Jefe del Gobierno en el plazo de quince días.

Contra la resolución del Jefe del Gobierno no cabe recurso alguno.

Artículo 13. Cuando por hechos del director el Ministro estime que su permanencia al frente del periódico es nociva para la conveniencia del Estado, podrá removerlo.

Contra esta resolución se da idéntico recurso en el plazo de quince días ante el Jefe del Gobierno, recurso que no produce efectos suspensivos.

Inmediatamente que sea notificada la destitución, el director dejará su puesto a cargo del redactor que hubiese figurado en la propuesta y al que se refiere al párrafo 3.º del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 14. Vacante la dirección del periódico, se proveerá en idéntica forma a la preceptuada en el artículo 11.

Artículo 15. Se crea el Registro Oficial de Periodistas, que será llevado por el Servicio Nacional de Prensa. En cada Servicio Provincial de Prensa se conservará un duplicado de las fichas correspondientes a la respectiva demarcación.

Artículo 16. Nombrados los Jefes del Servicio de Prensa de cada provincia, cuidarán de organizar rápidamente la inclusión de los periodistas de la misma en el Registro Oficial.

Figurarán en él los que en la actualidad y habitualmente se dedican a la confección literaria del periódico, desde hace más de un año, mediante retribución. También tendrán derecho a ser inscritos en el Registro Oficial de Periodistas los

GOBIERNO DE ARAGON

que, hallándose en la actualidad sin empleo, se dedicasen en la fecha de la iniciación del movimiento a los trabajos periodísticos en las condiciones señaladas.

No figurarán en el Registro Oficial de Periodistas los que sean meramente colaboradores.

Para la conceptuación de periodistas de los corresponsales se tendrá en cuenta la naturaleza y el lugar en que ejerciten la corresponsalía y la del periódico en que ésta se ejerza, no pudiendo ser inscritos como periodistas los corresponsales de ciudad no capital de provincia o los de periódicos que no radiquen en ellas.

Los que en el momento de crearse el Registro no fueran periodistas no podrán entrar a formar parte de él, en tanto que sea regulada la organización académica del periodismo, sino tras la permanencia de dos años en un trabajo periodístico.

Mientras no se regule de modo definitivo la organización académica del periodismo, el Ministro podrá autorizar la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas de personas en las que no concurran las circunstancias expuestas en los párrafos segundo y quinto del presente artículo.

Artículo 17. Los periodistas inscritos en el Registro obtendrán su carnet oficial, firmado por el Jefe del Servicio Nacional de Prensa.

Los Jefes del Servicio de Prensa de cada provincia enviarán copia de cada ficha de periodistas que figura en su Registro al Servicio Nacional de Prensa, donde existirá el Registro Oficial de Periodistas.

Artículo 18. Independientemente de aquellos hechos constitutivos de delitos o faltas que se recogen en la legislación penal, el Ministerio encargado del Servicio Nacional de Prensa tendrá facultad para castigar gubernativamente todo escrito que directa o indirectamente tienda a mermar el prestigio de la Nación o del régimen, entorpezca la labor del Gobierno en el nuevo Estado o siembre ideas perniciosas entre los intelectualmente débiles.

Sin perjuicio de la sanción penal que proceda, las autoridades, las personas naturales y los representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, agraviadas por actuaciones periodísticas ofensivas, insidiosas o simplemente contrarias a la verdad, podrán recurrir gubernativamente ante la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que decida sobre la rectificación procedente y proponga en su caso al Ministro la sanción que estime oportuna.

Artículo 19. También serán sancionadas las faltas de desobediencia, resistencia pasiva y, en general, las de desvío a las normas dictadas por los servicios competentes en materia de Prensa.

Artículo 20. Las sanciones a directores y Empresas que el Ministro del Interior podrá decretar oscilarán, según la gravedad del hecho, entre las siguientes: a). Multa. b). Destitución del director. c). Destitución del director, acompañada de la cancelación de su nombre en el Registro de Periodistas. d). Incautación del periódico.

Artículo 21. Las medidas citadas en el artículo anterior, con excepción de la última, serán acordadas por el Ministro.

Las prevenidas en los apartados b) y c) del mismo artículo habrán de ser precedidas de la audiencia del interesado.

Contra todas ellas podrá interponerse alzada en término de quince días ante el Jefe del Gobierno, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 22. La incautación, que solamente podrá decretarse ante la falta grave contra el régimen y siempre que exista repetición de hechos anteriormente sancionados que demuestre reincidencia en la Empresa, será decidida por el Jefe del Gobierno en Decreto motivado e inapelable.

Artículo 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las contenidas en esta Ley.

Disposición transitoria. — Los periodistas pertenecientes a periódicos de poblaciones de la zona roja solicitarán directamente del Servicio Nacional de Prensa su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

Así lo dispongo por la presente Ley.

Dada en Burgos a 22 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 250, de fecha 24 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.190.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

El Jefe del Servicio Nacional de Beficencia y Obras Sociales, en telegrama de 30 del actual, me dice lo siguiente:

«Para evitar retrasos servicio subsidios pro-combatientes padrones mes de mayo, fórmense como hasta ahora.—Juntas salientes continuarán funcionando hasta que Comisiones creadas se hagan cargo servicio y funcionen normalmente.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 2 de mayo de 1938.—Segun- Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION CUARTA

Núm. 2.028.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Adición al resumen de los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio de 1937, en la clasificación de segunda categoría, y que no se publicaron en la circular núm. 1.731 de esta sección con fecha 7 de los corrientes, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 87, del día 13 del mes en curso:

PUEBLOS	Ingresos.	Gastos
Cariñena	111.000	111.000
Castejón de Valdejasa	39.735'50	39.735'50
Cetina	60.000	60.000
Codo	48.845'97	48.845'97
Chiprana (*)	»	»
Daroca	164.109'82	164.109'82
Erla	36.790'70	36.790'70
Escatrón (*)	»	»
Fabara (*)	»	»
Farasdués	43.748'74	43.748'94
Fayón (*)	»	»
Frasno (El)	30.060'46	30.060'46
Fuendejalón	38.000'62	38.000'62
Fuentes de Ebro	84.312'26	84.312'26
Fuentes de Jiloca	33.384'91	33.384'91
Gallur	189.634'25	189.634'25
Gelsa (*)	»	»
Herrera de los Navarros (*)	»	»
Ibdes	52.384'44	52.384'44
Illueca	41.337	41.337
Jarque	29.097'27	29.097'27
Lécera (*)	»	»
Leciñena	95.372'98	95.372'98
Letux (*)	»	»
Longares	31.808'74	31.808'74
Luceni	72.052'03	72.052'03
Luesia	56.641'41	56.641'41
Lumpiaque	42.747'55	42.747'55
Luna	91.898'99	91.898'99
Maella (*)	»	»
Magallón	91.783'16	91.783'16
Malón	28.222	28.222
Maluenda	34.467'47	34.467'47
Mallén	80.318'10	80.318'10
Mediana	30.295'13	30.295'13
Mequinenza (*)	»	»
Miedes	27.928'20	27.928'20
Morata de Jalón	76.364'32	76.364'32
Morata de Jiloca	28.683'52	28.683'52
Morés	31.116'25	31.116'25
Moros	38.745	38.745
Moyuela (*)	»	»
Muel	48.204'20	48.114
Munébrega	29.076'59	29.076'59
Nonaspe (*)	»	»
Novallas	55.196'23	55.196'23
Nuévalos	26.270	26.270
Paniza	30.044'29	30.044'29
Paracuellos de Jiloca	25.147'56	25.147'56
Pedrola	80.000	80.000
Pina de Ebro	»	»
Pinseque	35.282'89	35.282'89
Pradilla de Ebro	39.696'25	29.696'25
Puebla de Alfindén	48.871'60	48.871'60
Quinto	81.693'62	81.693'62
Remolinos	35.641'16	35.641'16
Riela	81.005'80	81.005'80
Rueda de Jalón	44.080	44.080
Sádaba	113.674'76	113.674'76
San Mateo de Gállego	58.000	58.000
Sástago	111.976'50	111.976'50
Savañán	22.788'29	22.788'29
Sobradiel	20.996'50	20.996'50
Sos del Rey Católico	200.780'18	200.780'18
Tabuenca	42.842'06	42.842'06
Terrer	47.155'50	47.155'50
Tierga	29.151'95	29.151'95
Torres de Berrellén	61.250'92	61.250'92
Torrijo de la Cañada	42.300	42.000
Uncastillo	110.463'26	110.463'26
Used	35.810	35.810
Utebo	50.235'12	50.235'12
Vera de Moncayo	36.695'23	36.692'23
Villafeliche	22.663'62	22.663'62
Villalengua	31.445'75	31.445'75
Villanueva de Gállego	72.000	72.000
Villanueva de Huerva	32.182'82	32.182'82
Villar de los Navarros (*)	»	»
Villarroya de la Sierra	52.261'60	52.261'60
Zuera	201.727'22	201.727'22

(*) Los pueblos señalados con asteriscos se entienden no liberados.

Zaragoza, 28 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. - El Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, Mariano Mateo. - V. B.º: El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 2.143.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

RECAUDACION DE CONTIBUCIONES

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de mayo próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al segundo trimestre del presente ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de junio, ambos inclusive, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requirimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras desde el día 21 al último del mes de junio, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

Itinerario que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del segundo trimestre del año actual en las zonas y días del mes de mayo próximo que a continuación se detallan:

Zona de La Almunia.

La Almunia de Doña Godina, 17 al 20.
Alagón, 9 al 11.
Alcalá de Ebro, 8.
Alfamén, 12 y 13.
Almonacid de la Sierra, 12 al 14.
Alpartir, 16.
Bárboles, 6 y 7.
Bardallur, 4 y 5.
Botorrita, 21.
Cabañas de Ebro, 9 y 10.
Calatorao, 12 al 14.
Chodes, 3.
Epila, 1 al 3.
Figueruelas, 6 y 7.
Grisén, 6 y 7.
Lucena de Jalón, 1 y 2.

GOBIERNO DE ARAGON

Lumpiaque, 4 y 5.
Morata de Jalón, 1 al 3.
Muela (La), 8 y 9.
Pedrola, 6 al 8.
Pinseque, 10 y 11.
Plasencia de Jalón, 4 y 5.
Pleitas, 6.
Ricla, 15 y 16.
Rueda de Jalón, 4 y 5.
Salillas de Jalón, 12 y 13.
Urrea de Jalón, 4 y 5.

Zona de Ateca.

Ateca, 9,10 y 11.
Alconchel de Ariza, 13 y 14.
Alhama de Aragón, 23 al 25.
Aniñón, 30 y 31.
Aranda de Moncayo, 5 al 7.
Ariza, 5 al 7.
Berdejo, 11.
Bijuesca, 12 y 13.
Bordalba, 9 y 10.
Bubierca, 27.
Cabolafuente, 17 y 18.
Calmarza, 19 y 20.
Campillo de Aragón, 16 y 17.
Carenas, 23 y 24.
Castejón de las Armas, 30 y 31.
Cervera de la Cañada, 26 y 27.
Cetina, 9 al 11.
Cimballa, 17 y 18.
Clarés de Ribota, 3 y 4.
Contamina, 25.
Embid de Ariza, 12 y 13.
Godojos, 7.
Ibdes, 4 al 6.
Jaraba, 20 y 21.
Malanquilla, 4 y 5.
Monreal de Ariza, 11 y 12.
Monterde, 18 y 19.
Moros, 20 y 21.
Nuévalos, 20 y 21.
Oseja, 9.
Pozuel de Ariza, 10 y 11.
Sisamón, 18 y 19.
Torrehermosa, 12.
Torrelapaja, 10.
Torrijo de la Cañada, 16 y 17.
Valtorres, 28.
Vilueña (La), 27.
Villalengua, 18 y 19.
Villarroya de la Sierra, 23 y 24.

Zona de Belchite.

Jaulin, 20.
Valmadrid, 21.

Zona de Borja.

Borja, 27 al 31.
Agón, 9 y 10.
Ainzón, 3 al 5.
Alberite de San Juan, 3 y 4.
Albeta, 3 y 4.
Ambel, 6 y 7.
Bisimbre, 9 y 10.
Boquiñeni, 9 y 10.
Bulbuente, 6 y 7.
Bureta, 3 y 4.
Calcena, 22 y 23.
Fréscano, 6 y 7.
Fuendejalón, 12 al 14.
Gallur, 16 al 19.
Luceni, 9 al 11.
Magallón, 16 al 19.
Maleján, 11 y 12.
Mallén, 3 al 6.
Novillas, 12 y 13.
Pomer, 21.
Pozuelo de Aragón, 13.
Purujosa, 22.
Tabuenca, 20 al 22.
Talamantes, 20.
Trasobares, 23 y 24.

Zona de Calatayud.

Calatayud, 26 al 31.
Alarba, 4.
Arándiga, 19 y 20.
Belmonte, 11.
Brea de Aragón, 24 y 25.
Castejón, 4.
Embid de la Ribera, 15.
Frasno (El), 9 y 10.
Gotor, 22 y 23.
Illueca, 23 y 24.
Inogés, 6 y 7.
Jarque, 21 y 22.
Maluenda, 1 y 2.
Mara, 11.
Mesones de Isuela, 18.
Morata de Jiloca, 3.
Morés, 5.
Munébrega, 7 y 8.
Nigüella, 18.
Olvés, 4.
Orera, 12.
Paracuellos de Jiloca, 13.
Paracuellos de la Ribera, 14.
Purroy, 5.
Santa Cruz de Grio, 8.
Saviñán, 1 y 2.
Sediles, 10.
Sestrica, 14.
Terrer, 12 y 13.
Tierga, 16 y 17.
Tobed, 6 y 7.
Torralba de Ribota, 16 y 17.
Velilla de Jiloca, 3.
Villalba de Perejil, 6.
Viver de la Sierra, 15.

Zona de Cariñena.

Cariñena, 1 al 4.
Mozota, 5.
Muel, 5 y 6.
Mezalocha, 7.
Longares, 8 y 9.
Villanueva de Huerva, 8 y 9.
Tosos, 4.
Vistabella, 10 y 11.
Aladrén, 11.
Paniza, 12 y 13.
Cerveruela, 14.
Encinacorba, 16 y 17.
Cosuenda, 16 y 17.
Aguarón, 18 y 19.
Codos, 18 y 19.

Zona de Daroca.

Daroca, 27 al 31 y 1 al 10 de junio.
Abanto, 23 y 24.
Acered, 21 al 22.
Aldehuela de Liestos, 12.
Anento, 18.
Atea, 25 y 26.

Badules, 3.
Balconchán, 13.
Berrueco, 7.
Cubel, 13.
Cuerlas (Las), 8.
Fombuena, 4.
Fuentes de Jiloca, 20 y 21.
Gallocanta, 6.
Langa, 10 y 11.
Lechón, 6.
Mainar, 13 y 14.
Manchones, 5.
Miedes, 17 y 18.
Montón, 25.
Murero, 12.
Nombrevilla, 3.
Orcajo, 10.
Retascón, 3.
Romanos, 5.
Ruesca, 17.
Santed, 5.
Torralba de los Frailes, 10 y 11.
Torralbilla, 9 y 10.
Used, 3 y 4.
Valdehorna, 28.
Val de San Martín, 28.
Villadoz, 6 y 7.
Villafeliche, 23 y 24.
Villanueva de Jiloca, 31.
Villarreal, 12 y 13.

Zona de Ejea.

Ejea, 26 de mayo al 10 de junio.
Ardisa, 12 y 13.
Asín, 9.
Biota, 15 y 16.
Castejón de Valdejasa, 21 y 22.
Erla, 17 y 18.
Farasdués, 17 y 18.
El Frago, 10.
Layana, 12.
Luna, 14 y 15.
Malpica, 15.
Murillo, 5 y 6.
Orés, 9 al 11.
Pedrosas (Las), 23 y 24.
Piedratajada, 9.
Puendeluna, 11.
Pradilla de Ebro, 25 y 26.
Remolinos, 26 y 27.
Sádaba, 12 al 14.
Santa Eulalia de Gállego, 2 y 3.
Sierra de Luna, 19 y 20.
Tauste, 2 al 7.
Valpalmas, 8.

Zona de Pina.

Nuez de Ebro, 11 y 12.
Villafranca de Ebro, 13 y 14.

Zona de Sos.

Sos, 29 al 31.
Artieda, 19.
Bagüés, 18.
Biel, 2 y 3.
Castiliscar, 11 y 12.
Escó, 25.
Fuencalderas, 1.
Isuerre, 16.
Lobera de Onsella, 14 y 15.
Longás, 12 y 13.
Lorbés, 22.
Luesia, 5 y 6.
Mianos, 19.
Navardún, 15.
Pintano, 17.
Ruesta, 18 y 19.
Salvatierra de Escá, 20 y 21.
Sigüés, 23 y 24.
Tiermas, 26 y 27.
Uncastillo, 7 al 10
Undués de Lerda, 13 y 14.
Undués Pintano, 17.
Urríes, 15 y 16.

Zona de Tarazona.

Tarazona, 26 al 31.
Alcalá de Moncayo, 3
Añón, 3 y 4
Cunchillos, 9.
El Buste, 14.
Grisel, 10.
Litago, 6.
Lituénigo, 7.
Los Fayos, 11.
Malón, 12 y 13.
Novallas, 12 y 13.
San Martín de Moncayo, 7.
Santa Cruz de Moncayo, 10.
Torrellas, 11.
Trasmoz, 6.
Vera de Moncayo, 4 y 5.
Vierlas, 9.

Zona 1.ª de Zaragoza (Pilar).

Capital y barrios, 1 al 31 y 1 a 10 de junio.
La Puebla de Alfindén, 3 y 4.
San Mateo de Gállego, 5 y 6.
Pastriz, 7 y 9.
Leciñena, 10 y 11.
Perdiguera, 12 y 13.
Villanueva de Gállego, 14 al 16.
Alfajarín, 17 y 18.
Zuera, 19 al 21.

Zona 2.ª de Zaragoza (San Pablo)

Capital y barrios, 1 al 31.
Burgo (El), 16 y 17.
Cadrete, 19 y 20.
Cuarte de Huerva, 19 y 20.
La Joyosa, 28.
María de Huerva, 23 y 24.
Sobradiel, 22.
Torrecilla de Valmadrid, 21.
Torres de Berrellén, 26 al 28.
Utebo, 26 al 28.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 al 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 28 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

Núm. 2.185.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Providencia de apremio

D. Alejandro Tarragona Hidalgo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica per-

GOBIERNO DE ARAGON

teneciente al año de 1937 de esta población aparece la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incursos en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos, los contribuyentes expresados en la presente relación,

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el art. 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representante en el término de ocho días a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Nombres que se citan:

José Burgaz Tejero, con un débito de 50'15 pesetas.

Almonacid de la Sierra, a 26 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Alejandro Tarragona.

Núm. 2.186.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

Circular.

Teniendo pendiente de remisión a esta oficina los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las certificaciones del impuesto del 1'20 por 100 de pagos correspondientes a los años y trimestres que también se relacionan a continuación, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina la Instrucción aprobada por el R. D. de 10 de agosto de 1893, a pesar de habérseles recordado y conminado anteriormente, por la presente se les requiere para que, dentro del plazo de diez días a contar del siguiente al en que aparezca publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitan a esta dependencia las mencionadas certificaciones comprensivas de todos los pagos realizados, y transcurrido el cual sin haberlo verificado propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 25 pesetas con arreglo al artículo complementario del Reglamento de la Inspección, con la que quedan conminados:

Relación que se cita.

Aguarón, cuarto trimestre de 1937.
Almochuel, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1936 y año 1937.
Almunia (La), cuarto trimestre de 1937.
Atea, cuarto trimestre de 1937.
Berdejo, primero y cuarto trimestres de 1937.
Bulbuente, tercer trimestre de 1937.
Bureta, cuarto trimestre de 1936.
Buste (El), cuarto trimestre de 1937.
Calcena, tercer trimestre de 1935 y cuarto de 1937.
Carenas, cuarto trimestre de 1937.
Castiliscar, cuarto trimestre de 1936.
Cuarte, cuarto trimestre de 1937.
Cubel, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1937.
Cuerlas (Las), cuarto trimestre de 1936.
Cunchillos, año de 1937.
Erla, tercero y cuarto trimestres de 1937.
Inogés, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1937.
Joyosa (La), primer trimestre de 1937.
Luesma, tercero y cuarto trimestres de 1936 y año 1937.
Maleján, cuarto trimestre de 1935 y años 1936 y 1937.
Manchones, año 1937.
Monterde, cuarto trimestre de 1937.
Montón, segundo trimestre de 1935 y año 1937.
Mozota, cuarto trimestre de 1937.
Pastriz, tercero y cuarto trimestres de 1937.
Pinseque, cuarto trimestre de 1937.
Ruesta, segundo y tercero trimestres de 1937.
Santa Cruz de Grío, tercero y cuarto trimestres de 1937.
Sobradiel, cuarto trimestre de 1935.
Torralba de Ribota, cuarto trimestre de 1937.
Torrelapaja, segundo trimestre de 1937.
Torrijo, cuarto trimestre de 1937.
Tosos, cuarto trimestre de 1937.
Valmadrid, cuarto trimestre de 1937.
Velilla de Jiloca, cuarto trimestre de 1937.
Vera, segundo trimestre de 1937.
Villafranca de Ebro, cuarto trimestre de 1937.
Villar de los Navarros, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1936 y año 1937.
Zuera, segundo y tercero trimestres de 1935.

Zaragoza, 29 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 2.183.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha resuelto contratar, mediante concurso abreviado, la construcción de 86 bancos con destino a la Avenida del General Mola, según modelo existente en la Dirección de Arquitectura municipal. Las piezas de madera y la tubería de acero serán suministradas por los talleres municipales.

El plazo para la admisión de ofertas terminará a la hora de las trece del día 11 de mayo próximo.

Los antecedentes relacionados con este concurso abreviado se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Sección de Fomento.

La fianza que habrán de depositar los concurrentes importa la cantidad de 1.000 pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios.

Zaragoza, 29 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cristóbal Agudo Pérez, vecino de Acered. (Expte. 4.669).

Prudencio Andrés Franco, vecino de id. (Expte. 4.670).

Vicente Asensio Saz, vecino de id. (Expte. 4.671).

Felipe Enguita Muel, vecino de id. (Expte. 4.672).

Florencio Estella Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.673).

Antonio García, vecino de id. (Expte. 4.674).

Donato Gil Maluenda, vecino de id. (Expte. 4.675).

Luciano Gracia García, vecino de id. (Expte. 4.676).

Blas Herrero Saz, vecino de id. (Expte. 4.677).

José Maluenda Arenas, vecino de id. (Expte. 4.678).

Antonio Maluenda Gil, vecino de id. (Expte. 4.679).

Sandalio Maluenda Gil, vecino de id. (Expte. 4.680).

José Maluenda Monjón, vecino de id. (Expte. 4.681).

Miguel Morata Gil, vecino de id. (Expte. 4.682).

Pedro Morata Guerrero, vecino de id. (Expte. 4.683).

Mamés Muñoz García, vecino de id. (Expte. 4.684).

Manuel Saz Pardos, vecino de id. (Expte. 4.685).

Máximo Saz Tornos, vecino de id. (Expte. 4.686).

César Sebastián Durán, vecino de id. (Expte. 4.687).

José Serraller Catalán, vecino de id. (Expte. 4.688).

Carmelo Sicilia García, vecino de id. (Expte. 4.689).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Daroca.

Zaragoza, 20 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

***

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Baldomero Ramo Catalán, Adelina Vinaburo Gracia y Angeles Ramo Vinaburo, vecinos de Fuendetodos. (Expte. 4.090).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

***

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Ordóñez Sánchez, vecino de Madrid. (Expte. 4.691).

habiendo nombrado Juez intructor al señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

***

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Querol Valmadrid, vecino de Borja. (Expte. 4.692).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Borja.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

***

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Jordán Dufo, vecino de Ardisa. (Expte. 4.693).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

***

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Narciso Bielsa Pallerola, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.694).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de abril de 1938 — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION SEXTA

BOTORRITA Núm. 2.154.

Estando efectuándose por el personal del Servicio Catastral los trabajos de registro fiscal para la formación del catastro agrícola del término municipal de este pueblo, se hace saber a los propietarios, tanto vecinos como forasteros, comparezcan en la Casa Consistorial en el plazo de diez días, con la declaración de todas las fincas rústicas que posean.

Botorrita, 29 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Silvestre Rabinal.

GOBIERNO DE ARAGON

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 1.983.

Extracto que el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, forma de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de marzo:

Día 10.—Presidencia del Alcalde accidental don Pedro Encuentra Colás.—Se aprobó el acta de arqueo, balance mensual de fondos, distribución mensual de fondos y extracto mensual de sesiones.

Fué aprobada provisionalmente la cuenta municipal correspondiente al año 1936, con un total de ingresos de 79.840'57 pesetas, y como gastos 68.576'57 pesetas, así como también fué aprobado un escrito presentado por los cuentadantes de la misma D. Manuel Gracia Valdominos, como Alcalde, y D. Ricardo Morte Sabaté, como Depositario.

Se acordó conceder un último concierto a D. Ramón Galianas Palacios, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre pesadas de leña en la báscula municipal.

Se concedieron, de conformidad con lo informado y propuesto por la Comisión de Tierras de Monte de este Ayuntamiento, los aprovechamientos de tierras comunales a los vecinos que lo solicitaron, facultando a la Alcaldía para conceder durante el año actual las yuntas de tierra que quedan vacantes a los vecinos que las soliciten y reúnan los requisitos reglamentarios.

Se dió cuenta de la liquidación practicada con motivo del festival organizado por este Ayuntamiento para allegar recursos para las poblaciones liberadas, y de la que resulta un líquido a favor de 781'90 pesetas, siendo aprobada.

Se concedieron a perpetuidad los nichos 66 y 67, para depositar en el primero los restos mortales de D. Evaristo Bernal García, y el segundo, en propiedad, a D.ª Estefanía Ibáñez y dos sepulturas en tierra para cinco años para las de D.ª Rafaela Ayala Ortiz y los de D.ª Manuela Castejón Vidal.

Por unanimidad se acordó conceder al empleado municipal Ernesto Ferrando Laúna, el alquiler de la habitación del piso 2.º izquierda de la casa núm. 21 de la calle de Pradilla, de este pueblo.

Día 20.—Presidenca del Alcalde accidental D. Pedro Encuentra Colás.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió a D. Bernardo Aguilar Durán, en arrendamiento, el piso principal izquierda de la casa núm 21 de la calle de Pradilla, de este pueblo, propiedad de este Ayuntamiento.

Se aprobó el repartimiento de guardería rural, formado para el año actual, acordándose su exposición al público a efectos de examen y reclamación.

Se acordó solicitar del Distrito Forestal de Montes de Zaragoza los aprovechamientos de leñas gruesas y menudas.

Se acordó que por la Comisión de Montes se hagan las gestiones necesarias para conseguir del Ayuntamiento de Zuera las leñas que necesiten en este pueblo.

Día 30.—No se celebró sesión por falta de asistencia de número de señores Concejales.

Villanueva de Gállego a 1.º de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José García.

Decreto: Villanueva de Gállego a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico. —El Alcalde, Antonio Morte.— El Secretario, José García.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—El Secretario, José García.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Pedro Encuentra.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.147.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital:

Por el presente edicto se cita a Narciso Bielsa Pallerola, vecino que fué de esta capital, con domicilio en San Miguel, 56, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 394-1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.187.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 4-1937 de este Juzgado y 13 procedente de de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Florentino Martínez Sanmiguel, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar, por proveído de esta fecha, a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes muebles siguientes:

Un reloj de pared. Tasado en 60 pesetas.
Un sillón. En 20 id.
Una mecedora. En 5 id.
Una mesa de despacho. En 60 id.
Total: 145 id.

Para el acto del remate se ha señalado el día 16 del próximo mes de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; y se hacen todas las demás prevenciones insertas en el edicto número 340, de fecha 29 de enero del corriente año del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.101.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 61-1938, sobre hurto de flúido eléctrico atribuído a José Sancho Lázaro, que tenía su domicilio en calle Espoz y Mina, 26, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, compárezca ante este Juzgado para ser oído por el hecho motivo de este sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.148.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario núm. 55-1938, sobre hurto de un automóvil a D. Antonio Sonmariva, se cita al mismo, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario arriba indicado y hacerle el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido:

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 234, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Jesús Martín Revuelto, vecino de Jaraba, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 8 de junio próximo y simultáneamente en el municipal de Jaraba.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que los objetos embargados se hallan en poder del administrador D. José Martín Marín, de Jaraba.

Bienes que se subastan:	PTAS.
Ocho escobas	4'80
Un cazo	0'75
Una rasera	0'75
Una cama de juguete	0'50
Dos colchas sedalina	10
Una alfombra	1'50
Un toldo puerta	4
Ocho sombreros paja	10
Anillas y llaveros	3
Tres tapetes hule	15
Tres camisas	24
Dos camisas de Falange	20
Dos pares de calzoncillos azules	14
Dos pares calzoncillos	10
Dos pares calzoncillos cortos	8
Tres metros lanilla 160 centímetros	15
Cinco metros gris patén algodón	20
Dieciséis metros terbir cuatro cuartas	24
Veintitrés metros sarga gris camisas	57'50
Un metro beatriz 140 centímetros	4
Cinco metros laneta cenefa	6'25
Un metro pañete	3
Tres y medio metros satén	10'50
Diecisiete metros otomán estampado	44'75
Metro y medio de finet	3
Nueve metros crespón	27
Diez metros sedas estampadas y lisas	25
Tres corsés faja de niña	7'50
Tres fajas monta	9
Un bebé	1'50
Una talega	6
Una alforja de pita	3
Una idem de id.	2'50
Dos alforjas de lana	8
Dos idem de id.	6
Nueve cortes almohada	15'75
Cinco metros y medio de piqué	11
Dos metros de lana	8
Una mantilla muletón	4
Dos cortes mantilla colchado	8
Diez metros linón	6
Tres metros seda estampada	6
Treinta y dos metros sarga para camisas	80
Dos metros panamá blanco	4
De varios trozos tela	6
Dos jerseys señora	12
Tres jerseys señora	15
Un jersey caballero	3'25
Dos jerseys lana caballero	12
Un jersey algodón caballero	3'25
Un jersey mocito	5
Un jersey niño	3
Cinco jerseys niña	13'75
Seis bragas número 2	6
Cuatro bragas número 6	6
Tres bragas número 8	14
Tres robes número 4	3'75
Dos robes número 6	3
Un robe número 8	1'75
Un bresier número 8	1'75
Dos bresiers número 6	3
Seis camisetas niña número 1	6
Cuatro toallas felpa	8
Dos sábanas de baño felpa	12
Dos sábanas	10
Una sábana	4

GOBIERNO DE ARAGON

	PTAS.
Seis bufandas niño	12
Dos bufandas Pirineo	8
Cinco bufandas fantasía	15
Un chal niño	4
Cuatro pantalones patén caballero	32
Nueve camisas caballero	47'25
Cuatro camisas mallot 12/4	4
Dos camisas idem 663/4	2'50
Cuatro camisas idem 663/1	4
Una camisa idem 17/2	1'25
Dos camisas idem 17/2	2'50
Una camisa idem 17/5	1'50
Una camisa idem 17/6	1'75
Una camisa idem 17/7	2
Cuatro camisetas niño C/8	6
Seis pantalones niño C/4	7'50
Dos jerseys señora algodón	8
Cuatro pantalones punto inglés caballero	16
Dos robes señora punto	6
Dos toreras verano señora	3
Once pares calcetines caballero	16'50
Tres mangas elástico	2'25
Siete camisetas verano niño	7
Hilos varios	2
Agujas y botones	6
Doce boinas 115-11	24
Siete boinas especial 2.º-12	21
Veinticuatro boinas 2.º-444	31'50
Dos boinas Requeté	4
Seis pares calcetines niño punto aguja	4'50
Un par calcetines 325/2	0'75
Tres pares calcetines 325/4	2'85
Tres pares calcetines 325/5	3'15
Dos pares calcetines 325/6	2'30
Dos pares calcetines 325/7	2'50
Dos pares calcetines 325/8	2'70
Seis pares calcetines niño núm. 8	3'60
Treinta pares calcetines niño varios números	15
Una decena medias niña finas	18
Seis pares medias niña punto inglés	3
Seis pares medias niña núm. 2	3'60
Tres pares medias niña núm. 3	2'25
Seis pañuelos percal señora	6
Dos paños cocina	2
Tres delantales cocina	3
Dos docenas pañuelos bolsillo señora	10
Una docena alfileteros	0'60
En abanicos	10
Varios objetos juguetería	50
Varios idem de perfumería	25
Varios idem de bisutería	20
Conservas varias	50
Una docena botijos gallos	9
Total	1.253'35

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 30, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Cansado Lamata, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes, que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 8 de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que el semoviente embargado se halla en poder del señor administrador designado D. Francisco Ibáñez López, de esta villa.

Bienes que se subastan:

Una mula de trece años, alzada 1'40 metros, pelo castaño claro. Tasada pericialmente en 600 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 22, por designación del la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José M.ª Sánchez Sanclemente, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas, impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 22 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

Una yugada de tierra, en el paraje El Chavato. Tasada pericialmente en 60 pesetas.

Ateca, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 25, por designación del la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Cristóbal Escolta, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas, impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 1.º de junio proximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que los semovientes que se subastan se encuentran en poder del administrador designado D. Francisco Ibáñez López.

Bienes que se subastan:

Una mula, de capa blanca, de unos 18 años. Tasada pericialmente en 250 pesetas.

Y, otra mula, de unos 14 años, pelo blanco. Tasada en 500 pesetas.

Ateca, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 3, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino Pedro Gálvez Parral, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas, impuesta a dicho inculpado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 1.º de junio proximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y el semoviente se halla en poder del administrador designado.

Bienes que se subastan:

Un macho, castaño claro, de ocho años. Tasado pericialmente en 750 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 11, por designación de la Comsión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Beltrán Pérez, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas, impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 22 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

GOBIERNO DE ARAGON

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una viña secano, en la partida Caralaplaza, de cabida 1 yugada y media. Tasada pericialmente en 250 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadío, en el paraje Requijadas, de cabida 1 hanegada y cuarto. Tasada en 1.000 pesetas.

3.º La mitad de otro campo regadío, en la partida de San Blas, de cabida 5 almudes. Tasada en 200 pesetas.

4.º La mitad de otro campo regadío, en la partida Sangrera, de cabida una hanegada. Tasada en 1.250 pesetas.

5.º La sexta parte de una casa, sita en la calle del Río, de extensión superficial 360 metros cuadrados. Tasada en 1.000 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.092.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 47, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Simeón Sanmartín Jera, vecino de Ainzón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que, dentro de seis días a partir de la inserción de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.165.

BORJA

Cédula de notificación.

Por proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de instrucción de este partido en carta-orden dimanante de la Comisión Provincial de Incautaciones del expediente seguido en este Juzgado con el número 2.803 contra Lorenzo Domínguez Gracia, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber por medio de la presente cédula que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se ha decretado el sobreseimiento, sin declaración de responsabilidad, del expediente antes indicado seguido contra dicho supuesto inculpado.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido la presente cédula en Borja a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.094.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial; y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 185 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Cosuenda D. Félix Calderón Gómez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de mayo próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan.

1. La mitad de un campo-viña con 450 cepas y 1.000 de campo en la partida «Canta Vieja»; linda: N., camino; S., Paula Plou Esteban; E., Francisco López, y O., monte. Tasada en 100 pesetas.

2. Olivar en su mitad con once olivos, en la carretera; linda: N., Telesforo Sebastián; S., acequia; E., carretera, y O., Rambla. Tasado en 250 pesetas.

Daroca, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 2.095.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 181 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Cosuenda D. Florián Calderón Gómez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de mayo próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fiincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan:

1.º Campo en «La Unión», de 1.440 cepas; linda: N., Félix Sebastián; S. yermo «La Unión»; E., viuda Luis Lorente, y O., Inocencio Gómez. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Hortal en «Río Alto», de 100 cepas; linda: Norte, camino; S., barranco; Este y Oeste, camino. Tasado en doscientas pesetas.

Daroca, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva Rosado.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.096.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 171, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cosuenda D. Juan Romea Cebollada, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de mayo próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles, las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Seretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan.

1.º Viña con 500 cepas, en La Rebollosa; linda: al Norte, Pabla Sanz al Sur, Patrocinio Borao, al Este, Lucía Lasheras, y Oeste, término de Aguarón. Tasada en 250 pesetas.

2.º Viña en La Plana, con 230 cepas; linda: al Norte, Manuel Peiro; al Sur, Campo Unión; al Este, camino, y Oeste, Mariano Redondo. Tasada en 230 pesetas.

De dichas fincas sólo salen a subasta la mitad de las mismas.

Daroca, 25 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 2.097.

DAROCA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia e instrucción del partido en los expedientes de incautación que se siguen en este Juzgado y para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército a Miguel García García, Pablo Muñoz Serrano, Bruno Gil Cebollada, Florentín Blasco Zagama, Domingo Gracia Milagros, Manuel Ruber Felipe, Francisco García Vicente, Fermín Force Marzo, Elías Pardos Valero, Marcelino Gil Sánchez, Jacinto Campos Sebastián, Vicenta Martínez Domingo, Ramón Romanos García, Justo Royo Pina, Bautista Peiro Cabeza, Pascual Romanos García, Mariano Peligero Sánchez, Serafín Agustín Gimeno, Asunción Losilla Badenas, Felipa Marzo González y Manuel Campos Sebastián, hoy en ignorado paradero, les requiero a que en el plazo de cinco días comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida responsabilidad civil, que se fijó en 3.000, 3.600, 1.000, 1.500, 5.000, 10.000, 4.700, 3.000, 6.000, 15.000, 3.000, 10.000, 1.500, 6.000, 2.500, 1.500, 6.000, 1.500, 750, 500 y 2.000 pesetas, respectivamente, y para el caso de que no las hicieran efectivas, a que dentro del plazo de seis días siguientes presenten en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se les embargaron, bajo apercibimiento que de no hecerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.119.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado con el número 180 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cosuenda Ignacio Gracia Redondo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de doscientas cincuenta pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de mayo próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una viña en «Rebollos», con 400 cepas; linda: Norte, Leoncio García; Sur, Antonio García; Este, Pascual Cebrián, y Oeste, Francisco García.

2.º La mitad de una viña con 250 cepas en «Corrida»; linda: Norte, Fermín Tejero; Sur, Antonio García; Este, Santos Pascual, y Oeste, Tomás Cabrero.

La primera, tasada en 200 pesetas, y la segunda, en 100.

Daroca, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.121.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 169, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cosuenda Andrés Muñoz Mateo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de mayo próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en el término de Cosuenda.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad indivisa de una viña con 850 cepas, en «Cañadas»; linda: N., Aquilino Muñoz; S., Pascual Aladrén; E., viuda de Joaquín Sánchez, y O., camino. Tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

2.º La mitad de una viña con 500 cepas en «Carrera Longares»; linda: N., Adrián Lorente; S., Bernabé Peiro; E., Jerónimo Serrano, y O., Casto Díaz. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º La mitad de una viña en «La Loma», con 900 cepas; linda: N., Pedro Tejero; S., Leoncio Lorente; E., Demetrio Lasheras, y O., Urbano Hernández. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.º Otra viña en su mitad, con 450 cepas, en «El Río»; linda: N., Juan Muñoz; S., Cipriano Sebastián; E., Roque García, y O., Domingo Francés. Tasada en doscientas setenta pesetas.

Daroca, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva Rosado.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.122.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad de 1.500 pesetas, más las costas, impuesta a Agustín Aznárez Tirapo, de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles:

Una cama de hierro con jergón de muelles; una mesilla de noche; una cómoda, conteniendo un abrigo de señora, una bufanda, dos batas (una negra y otra de color), dos camisetas, una braga, una refajo, dos manteles, tres chambras, tres camisas de señora, una de hombre, tres pañuelos, una sábana, un mantel, tres servilletas y un impermeable; un baúl vacío, una mesa y dos sillas. Tasado todo ello para la primera subasta en doscientas treinta y siete pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 11 del próximo mes de mayo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las contenidas en el edicto número 335, publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 33, fecha 28 de enero último, excepto en cuanto a la cuantía de las posturas, por celebrarse sin sujeción a tipo.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás

IMP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

G.5,791,714

Pleyfado Quiebra Sucesión Darma

Nº 4680 Camisión
" 182 Pleyfado

Contra

Sandalio Malmenda Sif. de
Acend

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

Concejal del Frente Popular, Secretario de la U.G.T.
Casado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Sandalio Maluenda Gil de Acered, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 4680

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de abril de 1938.
II Año Triunfal

Sr. D. ..... Juez de instrucción del partido de
D A R O C A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.254.237

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. ~~González~~ Villanueva

DAROCA a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción Don Benito Vicente Campillo; acúsese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Juez Municipal de Acered, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Munebrega, para que informen a este Juzgado Instructor, acerca de si la actuación de Saturdato Martínez Gil vecino de Acered, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 12 de Mayo del año actual y hora de las 10 al inculpado

vecino de y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, citesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día. Cítese a 3 testigos para mañana para el Reconocimiento de personas que vienen a mis expensas

Lo acordó y firma S. Sª; doy fé.

El

DILIGENCIA: Cumplido;

M. 25

GOBIERNO DE ARAGÓN

6 3

EXPEDIENTE Nº .....

DE LA JUNTA

EXPEDIENTE Nº 182

DEL JUZGADO

M. 24

En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Segundo Sabiñón Malaxechevarría Eíl vecino de Daroca he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido .....

.....

le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 30 de Abril de 1937.

11 Año Triunfal

1.- Citar al inculpado y 2 testigos para el 18 de Mayo a las 10 ante este Juzgado.

2.- Acreditar por documento las personas que viven a sus expensas con edad y estado civil.

Sr. Sr. Juez Municipal de Daroca

Pro -

GOBIERNO DE ARAGON

Referencia Juez Sr Lorente

Juzgado municipal de Acered á diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. 11. año Triunfal. 7

Cúmplase y cumplase lo mandado por el Sr Juez de Instrucción de este partido de Daroca en su precedente carta orden y al efecto infórmese por este Juzgado sobre las actividades políticas y demás de Landalio Valenzuela Gil en relación con el Frente Popular, cítese ante el suscrito Juzgado de Instrucción para el día diez y siete del corriente y hora de las diez, á dicho inculpado y á tres testigos honrados e imparciales que lo serán Pablo Herrero Garcia, Ramon Moreno Julian, y Antonio Lorente Aparicio; y por último acredite por diligencia las personas que viven á su expensas conforme y sereo, y hecho todo, devuelvase á su procedencia.

Lo mandó y firma D. José Mª Lorente Hernando Juez municipal de este pueblo, de que yo el Secretario certifico.

Informe — El Juez municipal que suscribe, en vista del encargo que se le confia en la precedente carta orden que antecede, tiene el honor de informar:

1º Que el inculpado Landalio Valenzuela Gil, fué un entusiasta y propagandista de ideas muy extremas, fué evacuado desde este pueblo á Calatayud, elegido como Concejal de izquierdas lo respetaron en la Comisión gestora, y al movimiento Nacional fué detenido y encarcelado.

2º Que estando en la carcel solicitó ingresar en la Legión del Cerco de San Juan, donde continúa, su conducta regular, pues en su ficha cara si metal del centro de la H. S. P.

Que es cuanto puede informar sobre este individuo.

Acered 10 de Mayo de 1938. 11 año Triunfal.

El Juez municipal,

Diligencia de Citación – En la propia fecha yo el secretario de este Juzgado me constituí en el domicilio de Saturnino Valenzuela Díez, manifestando su madre Inés Díez Tarazona, manifestando que su citado hijo se halla en el frente y su esposa y familia hace varios días que se hallan en Zaragoza, y en su persona le notifiqué el contenido de la anterior carta orden y le hice presente el día y hora de comparecencia para el Juzgado de Instrucción, quedando enterada y firma de que certifico.

Ines Díez

Rafael Bravo

Otra – Acto seguido yo el Secretario de este Juzgado, tomando a mi presencia a los testigos Pablo Herrero García, Ramón Moreno Julián y Antonio Corente Aparicio, les notifiqué y cité en forma para que comparezcan ante la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Barcelona, para el día diez y siete del actual y hora de las diez de su mañana.

Se dieron por enterados y citados y en prueba de ello firman conmigo de que certifico.

Pablo Herrero Ramón Moreno

Rafael Bravo

Diligencia – La pongo yo el Secretario para hacer constar, que los familiares que viven a expensas del inculpado Saturnino Valenzuela Díez, son su esposa Eulalia Atance Esquieta de 31 años de edad, hijos Petra, Manuela y Aurelio Valenzuela Atance de 7, 5 y 4 años de edad respectivamente, de que certifico.

Bravo

Devolución – Cumplimentada que ha sido la anterior carta orden, se devuelve al Juzgado de Instrucción de este partido, de que certifico,

Bravo

GOBIERNO DE ARAGON

f 8

EXPEDIENTE Nº .....

DE LA JUNTA

EXPEDIENTE Nº 182

DEL JUZGADO

M. 24

En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Leandro Maluenda Sif vecino de Nuevel he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido .....

.....

le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 30 de Abril de 1937.

El Juez Municipal

Angel Tellez

Sr. Alcalde de Nuevel

GOBIERNO DE ARAGÓN

ALCALDIA
DE
ACERED

Número .....

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

11. año Triunfal 9

Informe

Llamado de atención que ouve
crihe para informar al Juzgado de Gur
bucebroe, acerca de la detención del vecino
Saturnalio Balaguda Gil, sobre la responsa
bilidad civil que pueda tener como consecu
encia á su oposición al triunfo del movi
miento Nacional, lo hace en la forma si
guiente:

1º Que Saturnalio Balaguda Gil fue
un entusiasta y propagandista referido
con ideas bastante avanzadas, fue
enlace entre este pueblo y Calatayud,
elegido como Concejal de izquierdas lo
representaron en la Comisión gestora,
y al movimiento nacional fue detenido
y encarcelado

2º Que estando en la carcel obligó

GOBIERNO DE ARAGON

ingresar en la Legión del Tercio de San Jorge, desde entonces.

2º Que su conducta es regular pues en su misma Carta se intitula del Centro de la M. G. E.

Que en cuanto procede manifestar es el presente informe.

 Acered 9 Mayo 1938.

El Alcalde

Alvaro Andrés

AYUNTAMIENTO DE ACERED

Sr. Juez de Instrucción de esta partida de

Borja

GOBIERNO DE ARAGÓN

GUARDIA CIVIL
PROVINCIA Zaragoza
SECCION
LINEA DE Ateca

1º

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 30 de abril último, referente a Expediente número 582, de D. Sandalio Maluenda Gil, vecino de Acered, tengo el honor de participar a V.S. que dicho indivíduo desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento, desde el año 1933 hasta principios del Movimiento Nacional y su actuación antes del mismo era francamente marxista; estaba afiliado al partido socialista, influyendo dentro del partido; desempeñó el cargo de Secretario en la U.G.T.; propagó la idea de Unificación de las Juventudes y formación del Frente Popular; fué detenido en noviembre de 1936 y en la actualidad se halla en filas en el Tercio.

Dios

GOBIERNO DE ARAGON

____ guarde a V.S.muchos años

Ateca 13 de mayo de 1938

II Año Triunfal

El Jefe de la Línea

Benito Saez Juan

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción

" Daroca "

GOBIERNO DE ARAGON

L.4168831

8
11

DECLARACION DE

Ramón Moreno Julian

En Daroca a diez y siete de mil novecientos treinta y ocho Mayo ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse apodado de 30 años de edad, de estado casado natural de vecino de de oficio o profesión Acerad labrador y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez hizo saber la obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de este sumario como igualmente de comparecer siempre que se le cite para ello, recibiéndole juramento que presta en forma legal, ofreciéndole decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente DICE:

Que Samalio Maluenda Gil fué Concejal del Frente popular desde 1933 hasta principios del Movimiento;fué directivo del partido socialista; hizo propaganda para unificar las Juventudes,y le considera como el primero o segundo extremista del pueblo.

Leida,la ratifica y firma con S.Sª.;doy fé.

M/ Ramón Moreno

GOBIERNO DE ARAGÓN

L.4,168,843

12

DECLARACION DE

Pablo Herrero García

En Daroca a diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse Pablo Herrero García apodado Villamor de 60 años de edad, de estado casado natural de Agreda vecino de idem de oficio o profesión labrador y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez hizo saber la obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de este sumario como igualmente de comparecer siempre que se le cite para ello, recibiéndole juramento que presta en forma legal, ofreciéndole decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente DICE:

Que Ganadio Maluenda Gil fué Concejal desde 1933 hasta principios del Movimiento; fué directivo del partido socialistas; hizo propaganda por unificar las Milicias, y le consideraba como uno de los que entre de izquierdas "daba más guerra"; que en los primeros dias del Movimiento oia las radios rojas con los de izquierda.

Leida, la ratifica y firma con S.Sª.; doy fé.

Villamor

Pablo Herrero

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

L.4.168.958

DECLARACION DE

Antonio Lorento Aparicio

En Daroca a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse apodado de 60 años de edad, de estado casado natural de Acered, vecino de León de oficio o profesión labrador y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez hizo saber la obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de este sumario como igualmente de comparecer siempre que se le cite para ello, recibiéndole juramento que presta en forma legal, ofreciéndole decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente DICE:

Que Ganadio Maluenda Gil es como se dice en los informes o mejor dicho fué Concejal del frente popular desde el año 1933 hasta los primeros dias del Movimiento, directivo del partido socialista; propagandista de izquierdas y partidario de unificar las Juventudes; que no ha oido que en los primeros dias del Movimiento oyerí las emisoras rojas en su aparato de radio y que a su casa fuesen los de izquierda a oirlas.

Leida, la ratifica y firma con S.Sª.; doy fé, digo no firma por no saber, haciendolo S.Sª.; doy fé.

Dey Dey 26 - 5 - 55 [illegible]
[illegible]
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

I.1.742.022

14

Providencia Juez ejerc. Sr.Villanueva

Zaroca cuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho.11 Año Triunfal.Devuelvase la orden al Juzgado municipal para que amplie los datos que dá del inculpado haciendo constar la población donde se encuentra.

Lo acordó y firma S.Sa.;doy fé.

V Villanueva

Diligencia.-Cumplido;doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

Sírvase V. averiguar la actual residencia de Saturnino Ma Sierra Sef ——— ,empresando el Cuerpo a que pertenece con toda clase de detalles, con objeto de poner cifra en el expediente de Incautaciones nº 182.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 24 de Mayo de 1938. 11 Año Triunfal.

Sr. Juez municipal de Acerral.-

Teo-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Vidimeia Guárde y cúmplase y hecho devuélvase.
Lo acordó y firma D. José Mª Lorente Hernández
Juez municipal de este pueblo de que yo el Secretario
certifico en Ejecuta respetuoso de el Bando de mil ocho
cientos treinta y seis. M. año Principiado.

José Mª Lorente

Rafael Franco

Diligencia - En la propia fecha yo el Secretario de este
Juzgado, hago constar que la residencia actual de San-
dalio Valfuenda Gil, según averiguaciones es el 2º Tercio
de Africa - 15ª Bandera - Plana Mayor del Comandante,
de que certifico.

Rafael Franco

Devolución - Cumplimentada que ha sido la anterior carta
orden del Juzgado de Instrucción, se devuelve a los
Superiores, para sus efectos, de que certifico.

Franco

JUZGADO MUNICIPAL ALBARRACIN TERUEL
GOBIERNO DE ARAGÓN

16 13

Devuelvo a V. la adjunta carta orden para que amplíe los datos que dé del inculpado, incluso consular especialmente la población donde se encuentra el inculpado.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Ejecea 4 de Julio de 1941. II Año Triunfal.

Sr. Juez municipal de Ejecea

Vista = Cumplase lo mandado y cúmplase.

Acerca a 7 de Julio 1938 - 17 año triunfal.

El Secretario municipal
Gerardo Fuertes

El Secretario
Fernández

Diligencia = Hago constar, que, según las averiguaciones hechas, Saturnino Manuela Gil reside en la actualidad en = Tercio de Africa, 15 Bandera - plaza mayor - Zaragoza, firmo y certifico

Conforme

Vista el 13 - 8 - 38 remítase certificado a Zaragoza; doy fe.

Sr. Jefe de Instrucción
Pecuario de los de

Zaragoza

3 JUL. 1958

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGÓN

I. 1740.035

0249.

899.

18

Don Juan Gonzalez

Juez de 1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al de igual clase de Zaragoza atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye Expediente de responsabilidad con f. nº 182, contra Saturnino Maluenda Gil, que en la actualidad está en el Tercio de Africa, 15 Bandera, Plaza Mayor, Zaragoza

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

Daroca a 18 de Julio de 1938.

II Año Triunfal.

El Secretario Judicial,

Diligencias que se interesan:

1ª Que se reciba declaración al inculpado sobe su actividad política y sindical en relación con el Frente Popular y conducta durante el Movimiento.

GOBIERNO DE ARAGON

2º Que se coloque de la referida Hoja informe de conducta del inculpado

DECRETO

Regístrese y repártase con unión del sobre en que ha llegado.

Zaragoza a 16 de Julio de 1938

El Juez Decano

Regístrese

INSTITUTO DE 1.ª ENSEÑANZA Y INSTITUTO DE ZARAGOZA

Registrado con el num 899 correspondiente al Juzgado del Distrito nº 1 y Secretaría del Sr. Barrala

Zaragoza 16 de Julio de 1938

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.673.720

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. Miranda Cortillas.

Zaragoza, a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.--II Año Triunfal.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

E/. Fernando García Barcala

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, librándose oficios al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar y al Sr. Jefe de la 15ª Bandera del Tercio -Plana Mayor, en esta Ciudad, doy fé.

García Barcala

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA JUEZ)
SR. MIRANDA)

Zaragoza á veintisiete de Julio de mil novecientos treintayocho,--III Año Triunfal.

Los oficios que preceden unanse a sus efectos a este exhorto,y teniendo manifestado a este Juzgado la Auditoria de Guerrw de la 5ª Región Militar,que no puede saberse cuando y como podrá autorizar la comparecencia de indivisuospertenecientes al Ejécito o Milicias,dadas las necesidades de la campaña,ignorando donde se hallará destacado entoncea el que se refiere este exhorto,repoórtese a su procedencia,dejando nota,

Lo manda y rubrica SS.ª de que doy fé.

R//

DILIGENCIA --Se cumple lo manddo,doy fé.

96

20

nº. 32784.

Visto su escrito fecha 16 del actual, interesando la comparencia ante ése Juzgado de su cargo, de SANDALIO MALUENDA GIL de la 15ª Bandera del Tercio de Africa, Plana Mayor en ésta Plaza, a fín de llevar a cabo con él una determinada diligencia en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Daroca; significo a V.S. que dadas las actuales circunstancias y gran movilidad de las fuerzas del Ejército, no es posible autorizar la comparecencia de dicho individuo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 21 de Julio de 1.938.
Tercer Año Triunfal.

El Auditor.

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº 1.

P l a z a.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

A LEGIÓN.-2.º TERCIO.-15.ª BANDERA

MANDO

Núm. 2245

21

Consecuente a su escrito de 16 del actual, informo a Vd. que el legionario SANDALIO MALUENDA GIL, me merece un concepto malo, toda vez que en determinada ocasión abusó de la confianza del Jefe que suscribe, como mecánico del coche de mando, siendo castigado severamente, ingresando en el pelotón de castigos de esta Unidad, y perdiendo dicho destino por la falta cometida.

Dios guarde a España y a su Caudillo.

Rialp, 21 de julio de 1938.
Tercer año triunfal !!

EL COMANDANTE JEFE

Rafael Montero

Juzgado de 1ª Instancia é Instrucción nº Uno. Z a r a goza.

GOBIERNO DE ARAGON

Dig el 26-8-58 remite
volante a Zaragoza,
Hg lo'.

GOBIERNO DE ARAGON

L.7.496.621

22

Me complazco en participar a V.S. que en proveido de esta fecha, he acordado remitir su exhorto fecha 26 de agosto ultimo, dimanante del expediente de responsabilidad nº 182 contra Sandalio Maluenda Gil, al Juzgado de igual clase de Sort, por ser de su jurisdiccion el pueblo de Rialp, pueblo donde reside el expedientado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Balaguer 2 de Septiembre de 1938.

III año triunfal.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - BALAGUER -

Sr. Juez de Instruccion de ... . Daroca.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Sol. R. Nº 18 — Nº 19

27

1.740.012

Don Juan Lanzale

Juez de 1º instancia e Instrucción de Daroca.

Al de igual clase de Balaguer atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye Expediente de responsabilidad Nº 182, contra Saturdato Malaucada Lí, que en la actualidad está en el Reino de Africa, 15 Bacalera, en Rialp.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

Daroca a 26 de Agosto de 1938

II Año Triunfal.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE DAROCA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se cuida de la declaración del inculpado sobre sus actividades políticas, y medios de su relación con el Frente Popular y conducta observada durante el Movimiento.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO

E.7.496.620

20

24

Providencia

JuezSr. Saura. - Balaguer dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año triunfal.

Por recibido el precedente exhorto, y perteneciendo el pueblo de Rialp, al Partido Judicial de Sort, remítasele el precedente exhorto, poniendose en conocimiento del exhortante, a medio de oficio; y sirva este proveido de oficio remisorio.

Lo mando y firma S.Sª. doy fe.

Diligencia .- Seguidamente se cumple, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

N.7.032.583

25

Providencia Juez Letrado

Por Secretaría

Zaragoza veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. 1938 Año Triunfal.

Se acepta sin perjuicio de anterior resolución, conforme su recibo; pase en cumplimiento oficio de inmediata compulsa remitido a Sindicato Libre Alcanadre Lib. y a los efectos Libres atento oficio de V. Sra. de la 15ª Brigada, del Tercio de Africa, en Riolp. cumplimentado y anotado, devuelvase el presente.

Lo acordó y firma el Señor Juez interino, Letrado D. Mariano Berná Pérez, de que doy fe.

Mariano Berná José Borrasdós

Diligencia Seguidamente se cumplimentó oficio.

Borrasdós

GOBIERNO DE ARAGÓN

N.7.032.191

26

DECLARACION DE
Sandalio Ma
Lucendo Sif.

En Sort a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Ante el Señor Juez de Instrucción interino e infrascrito Secretario accidental, COMPARECE el que expresa llamarse Sandalio Malmenda Sif de treinta y dos años de edad, estado casado oficio chofer natural de Huesca y domiciliado en id QUE no ha sido procesado; INSTRUIDO con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiendo prestado previamente, JURAMENTO en legal y debida forma; y

EXAMINADO en lo menester dijo: QUE respecto a sus actividades políticas en las elecciones generales últimas, o sea, las del día seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis votó las dos candidaturas, encerrando los nombres de los candidatos de derecha e Izquierda, sin encerrarse en la lista electoral con actividad alguna, y como acordó formaba parte del Ayuntamiento de su pueblo como Concejal no estaba afiliado a partido alguno del Frente Popular.

Que acerca de sus actividades sindicales, estaba el declarante afiliado a la U. G. T. únicamente por cuestiones

del trabajo de que se dedicaba, pues su profesión de chofer mecánico, a cuyos indicación se vió obligado para poder trabajar en su dicho oficio y subvenir a sus necesidades propias de su familia, con el producto de su trabajo.

Que en cumplido, durante el movimiento nacional, les fué bien acreditado por el hecho de haber entrado plaza como voluntario en Marzo de mil novecientos treinta y siete, no secundando previamente el Alzamiento, en las filas del 5.º Bandera de la misma, del Glorioso Ejército Nacional.

Lo cual se afirma y ratifica en presencia del Sr. Alcalde de esta, y firman los que saben.

Alcalde.

Fdo. Gandalio Malacenda

José Boisadós

Diligencia Seguidamente cumplimentado se devuelve el expediente, doy fe.

Boisadós

25/27

Auto. En DAROCA a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Leandro Valenzuela Sef vecino de Aceca por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de 20 de Mayo de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: que el incautado fué concejal del Frente Popular y tenaz de la U. G. T.; se le ayó, así como a sus bienes e informó la Guardia civil, Alcaldía, mantuvo su actuación en el Ayuntamiento.

I.1.7.39.7.38

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6°, en relación con el 5° del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Saturnino Abadía Lop vecino de Fraseno, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El [illegible]

[illegible] cumplido; doy fé.

[illegible]

Remuévase. — Saturnino Abadía Lop fue Concejal del Frente Popular y le constaba que [illegible] residía en el pueblo de Fraseno en el Ayuntamiento en este sentido se declaró responsable.

Daroca 21 Sept. 1938

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

28

1.739.244

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil nºs 4.680 y 182 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Saturdato Valenzuela Gil vecino de Acered, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Año Triunfal.

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. González

Daroca veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y ocho

Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. Sª; doy fé.

El

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO
DE ARAGO

M.8,195,488

Don Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Daroca hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Sandalio Maluenda Gil — de Acered; para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 182 de 193 8.

Daroca 21 de Sept de 193 8.
II Año Triunfal.

El Secretario judicial,

DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que en vista de la precedente orden hé examinado en todo lo que ha sido necesario los libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta.

Que no aparecen inscritas a nombre de SANDALIO MALUENDA GIL de Acered, fincas ni derechos reales de ninguna clase a su favor.

Y al no existir asiento alguno de presentación pendiente de despacho que se refiera a la misma persona, firmo la presente que vá extendida en esta hoja de papel de oficio en Daroca, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.-

EL REGISTRADOR.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DAROCA

Honorarios nºs 12 y 19 arancel.
y nº 52 Orden 19-2-987.-
TRECE ptas, 60 cts.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGO

J.2.217,103

3

3º

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Gracia

Daroca 12 octubre 1928. 111 Año Municipal.

No habiéndose devuelto cumplida la orden que se remitió al señor Juez municipal de Acered, se encargándole el pronto despacho y devolución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

Lo manda y firma S. S. doy fé

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado en la anterior providencia, doy fé

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

4/
21

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Leandro Madueña Luy nº 182 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 21 de Agosto de 1937.

/II Año Triunfal.

SECRETARIA JUDICIAL DEL LMO. D. BENITO MONTE PALACIO. DAROCA

Sr. Juez Municipal de Alcorisa

p.v.o

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nicencia = Leídole al in
culpado Sancalión la
demanda fil cuya por
manifiesta los bienes
que posee para de
cretar el embargo de
ellos. Lo mando y firma
ró el Sr. Presidente
en Ascual a treinta
de septiembre de mil
novecientos treinta
y uno - tercer año
triunfal.

Fdo. Joaquín Lorente Alfredo Sanz

Nota = Cheada citado
y certifico

secretario

GOBIERNO DE ARAGON

f

52

Declaración de Saturnino Malumda Gil

Se acordó a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro terminado este sumario por municipal y de mi el Secretario habilitado compareció ante mi citado Saturnino Malumda Gil, casado, chofer, de 33 años de edad, natural de este pueblo y en la actualidad de filas 15 bandera de la Legión, el que en presencia prestar el oportuno juramento y enterado del objeto de su declaración dijo: Que no parece ninguna clase de delitos.

Leída que le fué esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con Ff. del que certifico.

El Secretario

Fdo. Gil Lorente

Saturnino Malumda

Reconocido

providencia = Devuelta de la declaración anterior, cítese a declarar a los vecinos de este pueblo José Herrero García, Ignacio Novata Gil y Eliseo García Marco y requiérese de esta alcaldía certificación de los bienes que resulten amillarados a nombre del inculpado Sandalio Novata Gil, así como si aparece en la matrícula industrial.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez municipal en Aguarón a tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho - tercer año triunfal.

El Juez Municipal
José Mª Forcén

El Secretario
Pedro Cuenca

Declaración de José Herrero García

En Aguarón a tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho - tercer año triunfal, ante Don José María Forcén Gonzalo Juez municipal y de mí el secretario habilitado, compareció a declarar José Herrero García, casado, labrador, mayor de edad y de esta vecindad el que después de prestar el apercibimiento juramento y enterado del objeto de su declaración dijo: Que no le conoce al inculpado Sandalio Novata Gil ninguna clase de bienes.

Que nada más puede manifestar. Leída que le fué esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con El de que certifico.

El Declarante
José Herrero

El Juez Municipal
José Mª Forcén

El Secretario
Pedro Cuenca

Acta de Ignacio Novata Gil

Seguidamente y ante la misma autoridad pasó a declarar Ignacio Novata Gil, casado, labrador, mayor de edad

y de esta vecindad el que después de puesto el apuntamiento y enterado del objeto de su declaración dijo: Que no le reconoce al inculpado fundatario cualquiera fil ninguna clase de bienes. Leída que le fué esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con Sr el que certifica.

El Secretario
Ignacio Morato

El Presidente
Pedro Cuenca

Otra de Elías García { Acto continuo prestó declaración Elías García, casado, mayor de edad y de esta vecindad, de profesión labrador, el que después de puesto el apuntamiento y enterado del objeto de su declaración dijo: Que no le reconoce al inculpado fundatario cualquiera fil ninguna clase de bienes.

Leída que le fué esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con Sr el que certifica

El Secretario
Elías García

El Presidente
Pedro Cuenca

JUZGADO MUNICIPAL DE ALBA ARAGON
JUZGADO MUNICIPAL DE ALBA ARAGON
GOBIERNO DE ARAGON

D. Pedro Medina Medina, Secretario del Ayuntamiento de Acered.

Certifico: Que examinados los documentos calvatorios y de vigencia de este pueblo, así como la matrícula industrial, resulta que Sandalio Escalhuela Gil no aparece en ninguno de ellos.

Y para remitir al Juzgado municipal de este pueblo expido la presente vista en Acered a diez de octubre de mil novecientos treinta y tres.

V.º B.º
El Alcalde
Alvaro Andrés

Pedro Medina

AYUNTAMIENTO DE ACERED

GOBIERNO DE ARAGÓN

Mi muy venerado y dto. Sr.

Venerable Amigo: Tengo recibido su
A. grato de mi fecha con
sumos á Usted y mi
111 Amo Director. Ya escribo a de
Madrid, y Dios mio. Sr. mio.
Su amigo y Capellan

Mi Director

Tengo el honor de elevar a V. S. el expediente Nº 4.680, contra D. Saturnino Valenzuela Gil, de Herod.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Daroca 26 de Octubre 1958.

El Juez Municipal

Fdo. R. Fernández

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE DAROCA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Precauciones Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGÓN

I.1.742.651

GOBIERNO DE ARAGÓN

25

Providencia.—Zaragoza catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. T.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra SANDALIO MALUENDA GIL, de Acered, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., de cuya Junta Directiva local fué secretario y activo propagandista de la misma y del frente popular; desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Acered al servicio de tal agrupación política y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; después ingresó en la Legión, donde continua aunque con mala conceptuación.

Debe por tanto estimarse comprendido en los apartados a), b) y c) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de febrero de 1937 y exigirle la responsabilidad correspondiente.

GOBIERNO DE ARAGON

Estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad, debe fijarse en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, pero siendo dicho inculpado insolvente, procede el archivo provisional sin perjuicio de continuarlo si el inculpado llegase a mejor fortuna.

V. E. no obstante con más acertado criterio acordará lo que estime más conveniente al interés Nacional.

Zaragoza catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr General Jefe de la 5ª Region Militar; doy fé.

Zaragoza 19 de Nbre 1938.- III Año Triunfal

Pase este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

REGION MILITAR - 5.ª - ESTADO MAYOR

AUDITORIA DE GUERRA 4.ª Cuerpo de Ejército
19 NOV 1938
ENTRADA

58494

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a SANDALIO MALUENDA GIL ------- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oido el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas,afiliado a la U.G.T. de cuya Junta Directiva local fué secretario y activo propagandista de la misma y del Frente Popular;desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Acered al servicio de tal agrupación política y contribuyó con su actuación a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional;despues ingresó en La Legión,donde continua aunque con mala conceptuación;que debe por tanto estimarse comprendido en los apartados a)b)y c) del artículo 3º del Mando de V.E.de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantia de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (700 ptas); pero siendo insolvente,procede el archivo provisional sin perjuicio de vontinuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna,adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes;

GOBIERNO DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolucion de V.E.,o sea en el de la declaracion de responsabilidad y determinacion de su cuantía,y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comision,una vez que se demuestra evidentemente la actuacion hostil al Movimiento Nacional de SANDALIO MALUENDA GIL ---------- , de acuerdo con dicha Comision,opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo,en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha,responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comision en la cantidad de SANDALIO MALUENDA GIL ---------- de los bienes propios del nombrado SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Ahora bien,acreditado en la pieza de embargo,que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad,procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el caracter de por ahora,a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para midificarla cuantía de la responsabilidad,si procediera,cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comision Provincial de Incautaciones que lo ha remitido,para conocimiento del acuerdo de V.E.,adopcion de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 26 deNoviembre de 19 38 IIIAño Triunfal.

El Auditor

26 NOV 1938

17449

Zaragoza 29 de Noviembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

5ª
23 NOV

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.—Zaragoza Dos de Julio de mil novecientos treinta y ocho, *XII* Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

Ex 4680

ALCALDIA
DE
ACERED
(Zaragoza)

Núm. 97

Consecuente al oficio de V.S. fecha 14 del actual, tengo el gusto en manifestarle que se tomó nota en su atento oficio fecha 2 de Diciembre último referente a la responsabilidad civil en sus testimonios sobre el incendio producido en casa de Samuel Gil, entera de la esta Alcaldía de la obligación de el ay cumba a esa Comisión si dicho inculpado me favorece en fortuna.

Dios

GOBIERNO DE ARAGON

Leído en P.L. mes anterior
Acerca 18 enero 1939
111 años tiempo
el alcalde
Alvaro Andrés

Sr. presidente de la Comisión provincial de Incautaciones
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 26 de Febrero de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Sandalio Maluenda Gil General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejercito condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 29 de noviembre 1938 Decreto a la sanción económica de 750 pts.

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Sandalio Maluenda Gil del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 17 de Marzo de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a uno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGO

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Sandalio Maluenda Gil vecino de Acered el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército a la sanción económica de 750 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. y le archive el expdte en ese Juzgado

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 1 de Abril de 1959

P. El Presidente,

Sr. Juez de Instrucción de Daroca (Zaragoza)

Piñol

2342

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ / Daroca nueve de mayo de mil novecientos

SR. FUERTES./ cincuenta y nueve.

La presente Orden y certificación o testimonio, únanse al expediente de su razón que con ellas se reciben; acúsese recibo, regístrese y para su cumplimiento líbrese carta-orden al inferior de la vecindad del sancionado.

Lo provee y firma S.Sª. doy fé.

DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

— DE —

DAROCA

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha en Expdte. de R. Politicas contra el vecino de esa, SANDALIO MALUENDA GIL, en el que por el General Jefe del 5º. Cuerpo de Ejercito fué sancionado a la ~~sanción economica de 750~~ pesetas, libro a V. la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor vedad, para la práctica de las siguientes diligencias:

1º. Se notifique a dicho expedientado o a sus familiares más que por Decreto de 26-2-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades políticas.

2º.- Se les requiera para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, para en caso afirmativo, cancelar tales retenciones o embargos hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 9 MAY. 1959

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DAROCA

SR. JUEZ DE PAZ DE

ACERED.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

C 1975938

Providencia.
Juez Sr. Santed Barra

En Acered a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.-
Por recibida en este Juzgado de Paz, la carta-orden que antecede procedente del Juzgado de Iª Instancia e Instruccion del Partido de Daroca, cumplase cuanto en la misma dicta, y a tal efecto, requierase, a los familiares de D. Sandalio Maluenda Gil, ya que el mismo se encuentra ausente hace bastabtes años, para informarles del Indulto concedido por Su Excelencia el Jefe del Estado, y a la vez para que los mismos manifiesten, si existen bienes embargados o retenidos propiedad del referido Sandalio Maluenda Gil; y una vez cumplimentada devuelvase a su procedencia.-
Lo ma da y firma el Sr. Juez de Paz, D. Pascual Santed Barra de que yo el Secretario doy fe.-

El Juez de Paz,

Pascual Santed

P. S. M.
El Secretario,

JUZGADO DE PAZ DE Acered (Zaragoza)

Diligencia.- Seguidamente se expiden los requerimientos correspondientes. Doy fe.-

Diligencia de comparecencia.-

En esta misma fecha y seguidamente, comparece ante este Juzgado de Paz, D. Teodora Maluenda Gil, hermanna legitima de Sandalio Maluenda Gil, a la que se le entera del contenido de la presente carta-orden, con referencia al Indulto concedido por Su Excelencia el Jefe del Estado a su referido hermano Sabdalio, con motivo del expediente de Responsabilidad Politica.
A la vez, interrogada las misma, para que manifieste si el referido Sandalio tiene bienes de su propiedad embargados, ésta manifiesta que no existen bienes embargados del mismo por ningun caso.
Se ratifica en su contenido, y firma la presente diligencia de comparecencia, en union del Sr. Juez de Paz y conmigo el Secretario que doy fe.-

El Juez de Paz,

Pascual Santed

El Secretario,

JUZGADO DE PAZ DE Acered (Zaragoza)

La compareciente,

Teodora Maluenda

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

C 1978883

PROVIDENCIA JUEZ
SR. FUERTES

Broca, veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

El anterior despacho al expediente de su razón y conforme a lo ordenado, expidase el testimonio interesado y archivese seguidamente el expediente.

Lo manda y firma S.Sª de que doy fe

DILIGENCIA.- Cumplido; doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON